



CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, **DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SANTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.428.111 expedida en Bogotá, quien en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 702 del 3 de Julio del 2024 y Acta de Posesión No. 128, actuando de conformidad con la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014 (artículo 4º., numeral 7), "Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia", en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26–85, Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de otra parte, **ADRIANA DEL PILAR ZAMBRANO MUÑOZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, con cédula de ciudadanía Nro. 1032424417 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de representante de **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, con NIT 800.194.600-3, entidad pública descentralizada indirecta, con fines científicos y tecnológicos, sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado colombiano, en especial por las prescripciones del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución Nro. 141 del siete (7) de abril de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente Convenio se denominará **AGROSAVIA**, acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia requiere permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de la Universidad que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.

Que la Dirección Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia identificó dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional.

Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.



Que AGROSAVIA cuenta con la Biblioteca Agropecuaria de Colombia la cual dispone de con una colección robusta y personal capacitado para gestionar servicios de acceso y circulación de materiales bibliográficos para los actores del SNIA. Su colección abarca diversas áreas del conocimiento relacionadas con el sector agropecuario, y cuenta con recursos tanto físicos como digitales, lo que la convierte en una biblioteca con capacidad de contribuir significativamente a redes de colaboración interbibliotecaria. No obstante, la demanda de los usuarios en cuanto a materiales especializados y recursos actualizados excede en ocasiones las posibilidades de los recursos propios. Por ello, la firma de un convenio de préstamo interbibliotecario se justifica como una estrategia clave para ampliar el acceso a fuentes de información de entidades del sector con el objetivo de optimizar el uso de los recursos disponibles a nivel regional o nacional, y fortalecer el compromiso y la articulación institucional con el desarrollo de la investigación en el sector

Que AGROSAVIA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, desde sus respectivas sedes, teniendo en cuenta el interés mutuo que les asiste a las partes, han advertido la necesidad y han manifestado la intención de realizar acciones conjuntas para el desarrollo de sus fines misionales u objeto social, y para beneficio la comunidad universitaria de ambas instituciones.

Que, una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

BIBLIOTECA PRESTAMISTA: es la biblioteca que presta el material bibliográfico a un usuario de la biblioteca prestataria.

BIBLIOTECA PRESTATARIA: es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que solicita el préstamo del material bibliográfico por parte de la biblioteca prestamista.

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO: programa de cooperación y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendrán acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: cualquier tipo de documento contentivo de información propia del interés universitario, que podrá estar protegido por el derecho de autor.



USUARIOS: beneficiarios del presente convenio de préstamo interbibliotecario, quienes serán todos los estudiantes de la parte prestataria y prestamista y todas las personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente con la Biblioteca prestataria y prestamista, de forma recíproca.

CARTA O FORMATO DE PRÉSTAMO: el usuario debe diligenciar un formato que se entrega en los puntos de atención al usuario

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en sus bibliotecas.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: la finalidad del objeto del presente convenio de préstamo interbibliotecario es que los usuarios de una de las partes tengan acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

Las bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia ponen a disposición de los usuarios todo el acervo bibliográfico para consulta en sala. Para préstamo externo solamente dispondrá del material que cada biblioteca tenga destinado para tal fin.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: son obligaciones conjuntas partes: i) garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma recíproca; ii) informar los períodos de préstamo, la cantidad y el tipo de material objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna; iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico, periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos; iv) las partes se obligan a incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario; v) las partes deberán garantizarle al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario; vi) informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos; vii) las partes deberán informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario, adicionalmente deberán llevar a cabo el registro de firma; viii) comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio; ix) las partes deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio.



CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LOS USUARIOS DE AGROSAVIA: los USUARIOS deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) en los casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su institución, funcionario que deberá expedirla en el menor tiempo posible; ii) solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista, presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente, si es requerida por la institución; iii) cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Los usuarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.

SEXTA. REPETICIÓN. La biblioteca prestamista podrá repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que el usuario incumpla lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio, y esta deberá asumir tal responsabilidad. No obstante, la biblioteca prestataria podrá iniciar acciones penales, disciplinarias o civiles correspondientes en contra del usuario conforme a su normatividad interna.

SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. Las partes no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de este convenio; por tal motivo, deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que les sean imputadas.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliográfico otorgado en préstamo. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño.

NOVENA. PLAZO. El plazo del presente convenio de préstamo interbibliotecario será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma. Podrá ser terminado por: i) mutuo acuerdo; ii) por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del convenio; iii) por el incumplimiento de una de las partes.

DÉCIMA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un colaborador facultado por cada institución para que: i) verifique el cumplimiento del



objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal actividad podrá designar a un colaborador de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista).

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS: El presente Convenio no genera afectación presupuestal alguna a **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Entre las partes, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Para todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de préstamo interbibliotecario se acudirá formalmente al arreglo directo y a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos que establezca la ley, excepto el arbitraje o la amigable composición por el alto costo que acarrea a las partes acogerse a éstos.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMA QUINTA.NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

DÉCIMA SEXTA.PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Acuerdo se rige por las normas del derecho privado colombiano que resulten aplicables, en particular, aquellas previstas en el Código Civil y el Código de Comercio y en las disposiciones que los adicionen, modifiquen o deroguen.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES: LAS PARTES declara que no se encuentran incursas en ninguna causal de conflicto de intereses o en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidas en la Constitución Política o la ley

DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.



Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de septiembre de 2025:

Adriana Zambrano

Nombre de quien suscribe

Profesional de Biblioteca

AGROSAVIA- Corporación colombiana de investigación Agropecuaria

bac@agrosavia.co

Carolina Páczos S

DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SANTOS

Directora Nacional de Bibliotecas

Universidad Nacional de Colombia

dirsinab@unal.edu.co